



**AUTO No. CNSC - 20182220008634 DEL 01-08-2018**

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante SANDRA MILENA VILLARRUEL NAVARRO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000000036 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN.

Que concluidas todas las etapas del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31º de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 223, se procedió a conformar la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 20182220059185 del 14 de junio de 2018, publicada el 18 de junio de la misma anualidad, así:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 223, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, así:*

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	28019863	SANDRA MILENA VILLARRUEL NAVARRO	63,64

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la ARN a través de MARÍA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO en su calidad de Presidenta de la misma, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio con radicado interno 20186000501312 del 25 de junio de 2018, solicitud de exclusión de la aspirante SANDRA MILENA VILLARRUEL NAVARRO, bajo los siguientes argumentos:

*“(...)”*

Las certificaciones aportadas por el aspirante, correspondientes a Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, Unidad Pedagógica Miguel Angel Comejo, no cumplen requisitos mínimos por cuanto las actividades no se relacionan con las funciones requeridas en el empleo a proveer, de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante SANDRA MILENA VILLARRUEL NAVARRO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”**

Las certificaciones aportadas por el aspirante, correspondientes a Credhos y Cámara de Comercio corresponden a labores desempeñadas de manera previa a la fecha de grado del aspirante, por lo cual, no cumplen con los requisitos mínimos para sumar a su experiencia como profesional, dentro de los requerimientos del empleo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.

La Declaración Extrajudicial aportada por el aspirante y suscrita por Carlos Alberto Mora Carrasquilla, quien declaró que la postulante ejerció el litigio desde el 12 de octubre de 2006, hasta el 12 de octubre de 2012, en diversas ramas del derecho; y que además ejerció como funcionaria pública en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas según nombramiento efectuado bajo resolución 0698 de 12 de octubre de 2012, carece de fundamento documental, sumado al hecho que la persona que suscribe la declaración no se identifica como Jefe de la aspirante o miembro de alguna Entidad, con facultades de representación legal. En cuanto a las afirmaciones de haber llevado procesos disciplinarios y administrativos, entre otros, los juzgados donde se tramitaron los mismos están facultados para expedir las respectivas certificaciones, sin embargo, no los aporta. En consecuencia, la postulante no cumple con el tiempo mínimo de experiencia requerido para desempeñar el cargo, de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.

La certificación aportada por la aspirante, correspondiente a Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, de los periodos 9 de marzo hasta el 9 de mayo de 2012, no cumple con los requisitos mínimos, por cuanto no incluye las funciones desempeñadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.

El Decreto 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ARN, reúne los requisitos de forma y de oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si la aspirante SANDRA MILENA VILLARRUEL NAVARRO, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 223, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15 al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará tanto para el requisito de educación como para el de experiencia en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión.

Así las cosas, hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220059185 del 14 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 223, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, no cobrará firmeza y ejecutoria.

**“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante SANDRA MILENA VILLARRUEL NAVARRO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”**

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven; así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de **SANDRA MILENA VILLARRUEL NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.019.863, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220059185 del 14 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 223, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Comunicar* el contenido del presente Auto a la aspirante **SANDRA MILENA VILLARRUEL NAVARRO**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en el aplicativo SIMO: [smvillarruel@gmail.com](mailto:smvillarruel@gmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Conceder* a la aspirante **SANDRA MILENA VILLARRUEL NAVARRO**, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Comunicar* el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ARN, en la Carrera 9 No. 11 -66 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220059185 del 14 de junio de 2018, para una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 223, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, no cobrará firmeza y ejecutoria.

**ARTÍCULO SEXTO.-** *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

Dado en Bogotá D.C.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora del Despacho  
Revisó: Luis Alfonso Mancera Romero - Gerente de Convocatoria 338 de 2016 ACR  
Preparó: Tatiana Giraldo Correa - Abogada Convocatoria 338 de 2016 ACR

